



PROTOCOLO DE ABORDAJE INTEGRAL PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO**

Alcalde Mayor de Bogotá

Carlos Fernando Galán Pachón

**Secretaria de Educación
del Distrito**

Julia Rubiano de la Cruz

**Subsecretario de Integración
Interinstitucional**

Carlos Arturo Charria

**Jefe de la Oficina para la
Convivencia Escolar**

Edwin Ussa Cristiano

**Delegaciones Permanentes Comité
Distrital de Convivencia Escolar**

Personería de Bogotá

Instituto Colombiano de Bienestar

Familiar-ICBF

Policía de Infancia y Adolescencia

Secretaría Distrital de Salud

Comisaría de Familia

Secretaría Distrital de Cultura,

Recreación y Deporte

Secretaría Distrital de Gobierno

**Invitados Permanentes Comité
Distrital de Convivencia Escolar**

Instituto Distrital de Recreación y

Deporte-IDRD

Secretaría Distrital de la Mujer

Secretaría Distrital de Movilidad

Secretaría de Planeación Distrital

Secretaría Distrital de Seguridad,

Convivencia y Justicia

Secretaría Distrital de Integración

Social

Instituto Distrital de las Artes-IDARTES

IDIPRON

**Equipo Técnico-Oficina Para La
Convivencia Escolar-SED**

Jenny Adriana Ortiz Linares

Yudy Yalima Velásquez Hoyos

María Fernanda Contreras Aguillón

Diana Mercedes Benavides Arias

Liliana Fernanda Gaitán Nieto

Lizbeth Alpalgatero

Laura Juliana Lozano

Gina Carolina Paz Romero

Laura Camila Hernández Gutiérrez

Yessica Lizeth Mojica Valentín

Andrés Leonardo Urrea

Jorge Luis Buitrago

Ingrid Johana León

Loren Vanesa Quintero

Diana Marcela Moreno

Nandy Rocío Nieto

Diego Alejandro Mancipe

Leidy Viviana Molina

Stephania García Zambrano

Judy Marinela Beltrán

Susana Liz Domínguez

Laura Melisa Barón

Nathalia Andrea Guarín

María Alejandra Narváez

Revisión y corrección de estilo OCE

Paula Romero Angarita

María Catalina López Andrade

Germán Acosta García

Andrés Agustín Riveros Torres

**Revisión jurídica-Oficina para la
Convivencia Escolar-SED**

Liliana Fernanda Gaitán Nieto

Edwin Alberto Acevedo

Nicolás Ardila Pazmino

Diagramación

Alexander Mora Vargas

Sandra Paola Rubiano León

Viviana Ramírez Gómez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Agradecimientos

Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones-SED

Diana González
Nancy García
Diana Carreño
Francy Abril
Sonia Camacho
Mary Luz Rodríguez
Lizeth Marín
David Pinilla
Lorena Zárate
Diana Guerrero
Angela Olarte
Jaqueline Caviedes
Luz Rojas
Mónica Beltrán
Johana Páez
Carlos Trujillo

Dirección de Educación Preescolar y Básica-SED

Hellen Ríos
Ángela Gómez
Norman Rodríguez

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF

Yadira Susa
Eugenia Osorio
Marlon Salgado
David Garzón
Alejandra Hernández
Susana Garzón
Cindy Patiño
Martha Gutiérrez
Ana Garzón
Luis Medina
Ligia González

Personería de Bogotá

Gilma Ramírez
Adriana Gómez
Karol Niño
Raúl Aponte
Karen Ballesteros

Secretaría Distrital de Integración Social

Rosario Fandiño
Ruviela Aguirre
Janeth Santiago
Alejandra Leal
Adriana Salazar
Laura Blanco
Judith Guerrero
Nathaly Molano
Ivonne Siza
Carlos Méndez
Luz Mila Cardona
Aleyda Gómez

Secretaría Distrital de Salud

Eliana Espinosa
Ivonne Arévalo
Elizabeth Almeciga
Michael Matheus
Johana Cortés
Ángel Martínez

Catalina Chaparro
Andrés Torres
Miriam Camargo
Edyanni Ramos
Diana Álvarez
Antonio Rodríguez
Andrea Bastidas
Lida Pérez

Secretaría Distrital de Planeación

Martha Rincón
Janeth Zamora

Secretaría Distrital de la Mujer

Lady Martínez
Eliana Mejía
Camilo Guanes
Lorena López
Mireya Leuro
Betty Jiménez
Camila Romero

Policía de Infancia y Adolescencia

Mayor Esteban Rosero
Intendente Jefe Rubén Corredor
Jefe Nancy Escalante
David Beltrán
José Luis Ávila
Jessica García

Instituto Distrital de las Artes-IDARTES

Saby Rodríguez
Catalina González
Lady Morales
Angie Carlos

Defensoría del Pueblo

Xiomara Ramos
Karen Montenegro

Secretaría Distrital de Movilidad

Madiyerleing Suaterna
Oscar Rodríguez
William Castro
Yina Penagos

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Laura Morales
Juan Flórez

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Erika San Martín
Javier Cortés
Iván Torres
Luisa Cruz

Secretaría Distrital de Gobierno

Gustavo Trejos
Pablo Gómez

Alcaldía de Bogotá-OCDPUR

Javier Álvarez
Lizeth Tovar

IDIPRON

Victoria Narváez

PROTOCOLO DE ABORDAJE INTEGRAL PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR

Tipo de situación en el marco de la Ley 1620 de 2013.

De acuerdo con la normativa expuesta en el artículo 40 del Decreto 1965 de 2013, se reconoce que todo tipo de situaciones relacionadas con las violencias en el contexto familiar, son consideradas como situaciones tipo III. Ya que mencionan hechos que son consecutivos de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, que se encuentran referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 del 2000.

Objetivo

Brindar orientaciones para la identificación de señales y factores de riesgo de violencia en el contexto familiar, a través del acompañamiento a las familias que integran la comunidad educativa, por medio de la atención oportuna y especializada para la prevención, protección, restablecimiento, reparación y garantía de derechos de quienes estén en riesgo.



Marco normativo

| | |
|-------------------------------|--|
| Ley 599 de 2000 | Código Penal Colombiano, artículo 229, <i>“El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.”</i> |
| Ley 1098 de 2006 | Código de Infancia y Adolescencia, Art. 39 obligaciones de la Familia <i>“...Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada...”</i> |
| Ley 1620 de 2013 | Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, art. 22 Participación de la Familia <i>“Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.”</i> |
| Ley 1761 de 2015 | Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Ley Rosa Elvira Cely) |
| Ley 1959 de 2019 | Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. |
| Ley 2126 de 2021 | Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones. |
| Ley 2089 de 2021 | Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones. |
| Ley 2294 de 2023 | Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, art. 203 Sistema Nacional de Justicia Familiar <i>“Créese el Sistema Nacional de Justicia Familiar como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia.”</i> |
| Ley 2447 de 2025 | Por medio del cual se eliminan todas las formas de uniones tempranas en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de 18 años y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes. |
| Decreto Distrital 545 de 2011 | Por medio del cual se adopta la Política Pública para las Familias de Bogotá, D.C. |
| Decreto Distrital 281 de 2022 | Por medio del cual se adopta la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Cruelles, Humillantes o Degradantes contra niñas, niños y adolescentes 2022-2030, de que trata el artículo 5 de la Ley 2089 de 2021. |



Según la Ley 1098 de 2006, el “Código de infancia y adolescencia”, para el restablecimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades competentes son: las Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia, Ministerio Público y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el apoyo de la Policía de Infancia y Adolescencia.

En casos de violencia en el contexto familiar, la competencia de los Comisarios y las Comisarias de Familia se encuentra regulada por el artículo 5 de la Ley 2126 de 2021 y en el artículo 86 de la Ley 1098 de 2006, los cuales establecen que las Comisarías de familia conocerán de los procesos de violencia al interior del contexto familiar suscitados entre los integrantes del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del núcleo familiar aunque no convivan bajo el mismo techo (...); entre las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado; el padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora; las personas encargadas del cuidado de uno o varios integrantes de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia; personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco; personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad (Ley 2126, 2021, art. 5).

Definiciones

Violencia en el contexto familiar: comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo (Ley 2126, 2021, art.5).

De acuerdo con la Sentencia C-029 de 2009: la violencia intrafamiliar, que, de manera especial, puede producirse entre quienes, de manera permanente comparten el lugar de residencia o entre quienes, se encuentran más expuestos a manifestaciones de violencia debido a la relación de confianza que mantienen con otra persona, relación que, tratándose de parejas, surge del hecho de compartir un proyecto de vida en común (...).

El contexto familiar está compuesto por tres elementos:

- Sujetos físicos o miembros del número familiar: “se entenderá a los miembros integrantes internos y externos del núcleo familiar que, en términos de ley, pueden o no convivir bajo el mismo techo” (PNUD & Min. Justicia y del Derecho, 2021, p.23).
- Las condiciones que rodean al núcleo familiar: “hace referencia a las características sociales,

económicas, culturales, territoriales, religiosas, políticas, patrimoniales o étnicas que han dado origen y delimitan las relaciones familiares en su actuar público o privado” (PNUD & Min. Justicia y del Derecho, 2021, p.23-24).

- “La valoración de acciones u omisiones identificadas: son el análisis de las operaciones personales o colectivas que teniendo origen en el núcleo familiar pueden ser fuente de violencias” (PNUD & Min. Justicia y del Derecho, 2021, p.24).

Tipos de violencia en el contexto familiar:

- **Violencia por razones de género:** hace referencia a las prácticas discriminatorias y opresoras ejercidas en el núcleo familiar entre la pareja de padres; intrafamiliar de padres, madres a hijos e hijas, de éstos a sus padres y madres y, entre otros miembros internos y externos del núcleo familiar. En estos casos la condición sexual o genérica es el motivo de su realización (PNUD & Min. Justicia y del Derecho, 2021, p.25).
- **Violencia contra las niñas, niños o adolescentes:** toda acción, omisión, abuso, uso de la fuerza o del poder que se expresa a través de la violencia física, psicológica, sexual y la negligencia, así como a través de las amenazas de tales actos, la cual se puede presentar en distintos ámbitos y ser ejercido por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona; produce daño y afecta la integridad personal, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, llegando incluso hasta la muerte (ICBF, 2017, p. 24).
- **Violencia física:** “consiste en causar o intentar causar daño físico empleando cualquier otro tipo de fuerza física. Puede incluir daños a la propiedad” (PNUD & Min. Justicia y del Derecho, 2021, p.21).
- **Violencia psicológica:** consiste en provocar miedo a través de la intimidación, en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos o con destruir sus bienes; implica también someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo (PNUD & Min. Justicia y del Derecho, 2021, p.21).
- **Violencia emocional:** consiste en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos o no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades (PNUD & Min. Justicia y del Derecho, 2021, p.21).
- **Violencia económica:** es aquella que tiene como propósito ejercer una relación de dependencia financiera o económica sobre una o varias personas, manteniendo para ello un control absoluto sobre la administración del patrimonio y de los recursos, impidiéndole acceder a ellos y así mismo cercenar cualquier posibilidad de desarrollar autonomía económica (PNUD & Min. Justicia y del Derecho, 2021, p.20).
- **Violencia patrimonial:** “tiene como objetivo la mutación, escamoteo, destrucción, retención o alzamiento de objetos, bienes, valores, prestaciones económicas, derechos de contenido económico o recursos destinados a satisfacer las necesidades socioeconómicas de una persona o varias personas” (PNUD & Min. Justicia y del Derecho, 2021, p.20-21).
- **Violencia sexual:** todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica, obliga a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad, o que participe en interacciones sexuales que propician su victimización y de la que el ofensor obtiene gratificación. La violencia sexual ocurre en una variedad de situaciones como la violación en el matrimonio o unión de hecho, el abuso sexual infantil, el incesto, el acoso sexual, y la violación en una cita. Incluye, entre otras: caricias no deseadas, relaciones emocionales sexualizadas, penetración oral, anal, o vaginal con el pene u objetos, exposición obligatoria a material pornográfico, y exhibicionismo (Ley 1146, 2011).

- **Abuso sexual:** es ejercido contra niños, niñas y adolescentes comprende “todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre ellos, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando sus condiciones de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor” (Ley 1146, 2011, art.2).

Nota: Para las situaciones de presunta violencia o abuso sexual, por favor remitirse al protocolo de atención para presuntas situaciones de violencias sexuales, del presente directorio.

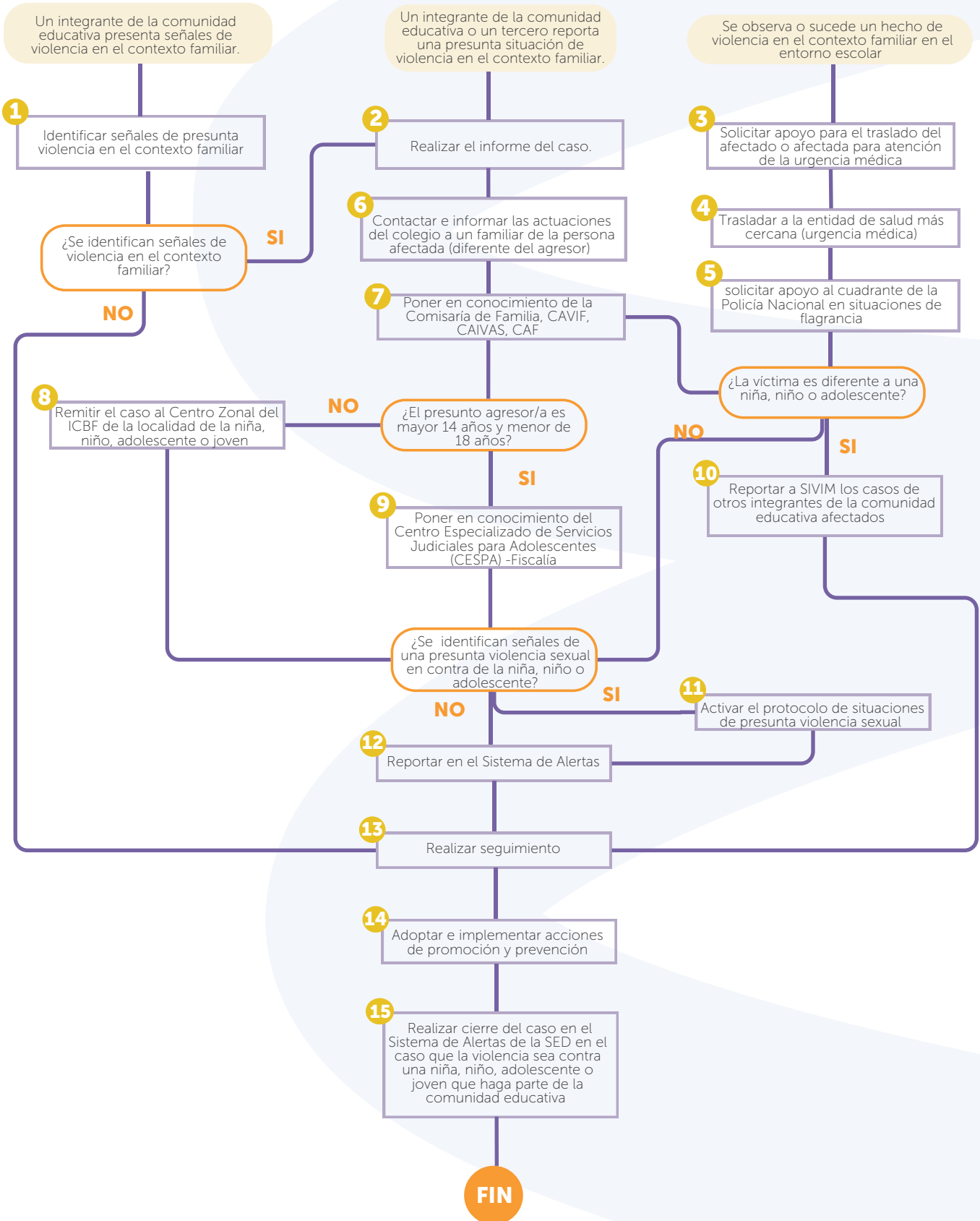
- **Feminicidio:** “la muerte de una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género” (UNFPA, 2022, párr. 3), o en donde haya ocurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - **Tener o haber tenido una relación con la víctima.** Esto permite establecer si existe una relación de confianza o no, entre la víctima y la persona agresora.
 - **Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual.** Se considera la existencia de otras manifestaciones de violencias de género como física y sexual, incluida la Ablación Genital Femenina.
 - **Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer.** Permite caracterizar personal, económica, sexual, militar, política o socioculturalmente a la víctima, para establecer las relaciones de poder desiguales entre ella y la persona agresora.
 - **Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.** Evidencia de la desigualdad de género, la discriminación y el odio.
 - **Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima,** independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no. El feminicidio es un continuum de violencia, esto permite establecer hechos de violencia de género previos a la muerte.
 - **Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad.** Se vulnera el derecho de libertad a la víctima, sin importar cuánto tiempo fuese. (UNFPA, 2022, párr. 4).
- **Violencia vicaria:** también conocida como violencia por sustitución o violencia por interpósita persona hace referencia a una forma de opresión por la que un progenitor, en específico el padre, ataca a una hija o un hijo con el objetivo de generar dolor o sometimiento a la madre (PNUD & Min. Justicia y del Derecho, 2021, p.21).
- **Violencia contra las mujeres:** En la Ley 1257 de 2008 se define violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea en el ámbito público o en el privado (Ley 1257, 2008, art.2).

Señales o factores de riesgo de presunta violencia en el contexto familiar

Es preciso resaltar que los factores socioculturales influyen en la violencia que se genera en el contexto familiar. Por tanto, se deben comprender con mayor precisión las señales o factores de riesgo en niñas, niños, adolescentes o adultos que pueden estar siendo víctimas de violencia en el contexto familiar:

| | |
|--|---|
| <p>Escenarios en los que se puede presentar (Ley 2126, 2021, art.5).</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo. • Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado. • El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora. • Las personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia. • Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco. • Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad. |
| <p>Señales físicas</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Hematomas, cortes y/o lesiones en extremidades, tronco y/o cabeza. • Uso continuo de ropa que permite encubrir miembros y extremidades. • Dificultad para caminar o sentarse. • Presencia de brotes y/o sangrado en el cuerpo sin justificación médica. • Marcas en el cuerpo como rasguños, moretones, pellizcos, mordeduras, cortaduras. • Retroceso en el control de esfínteres. |
| <p>Señales comportamentales</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Dificultades para concentrarse en la escuela. • Falta de participación en actividades sociales y escolares. • Permanencia prolongada en la escuela. • Evasión del hogar por parte del niño, niña o adolescente. • Deserción escolar. • Uso de la agresión para resolver conflictos. • Tendencia a reproducir círculos de violencia. • Entornos familiares poco protectores. • Exposición al maltrato infantil, abuso desde la infancia. • Abuso de sustancias psicoactivas o alcohol desde el entorno familiar. • Actitudes y prácticas que refuerzan la subordinación femenina y toleran la violencia masculina (estereotipos y roles atribuidos a la mujer y al hombre), actitudes clasistas y racistas. |
| <p>Emocionales</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Retraimiento. • Llanto sin razón. • Aislamiento. • Tristeza. • Miedo. • Baja tolerancia a la frustración. • Bajo rendimiento académico. • Irritabilidad. • Culpa. |
| <p>Psicológicas</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Actitudes de sometimiento. • Presenta conducta suicida (ideación, amenaza, intento). • Diagnóstico de depresión y/o ansiedad, emitido por entidad de salud • Trastornos del sueño y de la alimentación. |

Protocolo de abordaje integral para situaciones de presunta violencia en el contexto familiar





Caso 1. Un(a) integrante de la comunidad educativa presenta señales de violencia en el contexto familiar.

Cualquier persona de la comunidad educativa o un tercero que identifique una situación de presunta violencia en el contexto familiar, debe informar directamente al (la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, las personas pertenecientes al establecimiento educativo serán las únicas responsables del manejo y conocimiento de la situación y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

Caso 2. Un(a) integrante de la comunidad educativa o un tercero reporta una presunta situación de violencia en el contexto familiar.

En estos casos no se debe minimizar o restar importancia a la información que entrega el afectado o el tercero que reporta una presunta situación de violencia en el contexto familiar. Asimismo, se debe dejar trazabilidad escrita del relato de la persona afectada o del tercero tal como exprese o describa la situación, sin que esto conduzca a generar cuestionamientos por quien la conoce y la aborda. Es necesario que, en este caso, el abordaje se realice en un espacio físico que favorezca la privacidad en el manejo de la situación y facilite un diálogo individual y tranquilo.

Sobre el abordaje de este tipo de situaciones, es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunta violencia en el contexto familiar, sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de la presunta víctima.
- Los terceros que reporten presuntos casos de violencia en el contexto familiar no están obligados a dejar sus datos. En caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial y esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que reportan.
- Cualquier integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso reportado como presunta violencia en el contexto familiar, debe abstenerse de dar información o hacer comentarios sobre la situación o de la víctima con otras personas o con otros integrantes de la comunidad educativa; salvo en los casos que sea requerido por las autoridades competentes para la resolución o abordaje de la situación.
- Realizar actividades de sensibilización con la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de violencia en el contexto familiar al (la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue.

Finalmente, el (la) orientador(a), rector(a) o quien este(a) delegue debe indicar a la persona que informa la situación, que el reporte y denuncia ante las autoridades competentes es la mejor manera de proteger y detener la violencia en el contexto familiar.

Caso 3. Se observa o sucede un hecho de violencia en el contexto familiar en el entorno escolar.

En caso de presentarse una situación de presunta violencia en el contexto familiar en flagrancia, o cuando se tenga conocimiento de una presunta situación reciente contra un(a) integrante de la comunidad educativa, se debe activar de inmediato el presente protocolo de atención y, de manera simultánea, las actividades 3, 4 y 5, con el fin de atender el caso de acuerdo con la urgencia que requiere.

Cuando se presenta una situación de violencia en el contexto familiar en flagrancia, se debe, además, llamar a la línea de urgencias y emergencias 123 para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes; y solicitar apoyo para la contención de la presunta persona agresora. Se debe seguir las acciones por parte de las autoridades que tienen competencia y dejar constancia por escrito de esta actuación.

De acuerdo con el artículo 301 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, modificado por el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay flagrancia cuando:

1. La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.
2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución, o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.
4. La persona que es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo.
5. La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible (Ley1453, 2011, art. 57).

En la sentencia C-491 del 16 de noviembre de 2023, la Corte Constitucional precisó, entre otros, que la flagrancia “es una de las modalidades de captura que no requiere orden judicial para ejecutarla”, y que,

El artículo 32 de la Constitución Política establece tres condiciones para que una persona pueda ser aprehendida en flagrancia. Primero, que la persona sea sorprendida en la comisión de un delito. Segundo, que la conducta que realizó la persona sea un hecho ilícito y, tercero, que la aprehensión de la persona que fue sorprendida se da porque esta será llevada ante un juez. Por lo tanto, la flagrancia corresponde a aquellas situaciones en donde una persona es capturada en el momento justo en que se comete un hecho delictivo, o cuando la persona es aprehendida pasado un corto momento después de haber cometido una conducta ilícita (Corte Constitucional, Sentencia C-491, 2023).

De acuerdo con lo anterior, también se considera flagrancia la presunción de una situación reciente de violencia en el contexto familiar, la cual se puede evidenciar a través de la presencia de signos físicos de trauma y que llamen la atención (sangrado, contusión, semen en la ropa o el

cuerpo, entre otros) o de alguna condición que requiera de atención prioritaria, porque pone en peligro la vida e integridad física de la niña, niño, adolescente o joven y/o integrante de la comunidad educativa.

El o la primer respondiente conocedor(a) directo del hecho y/o de la presunta violencia en el contexto familiar tiene la obligación de reportar y denunciar ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente. La denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años; por el padre, madre o persona cuidadora, representantes legales o defensores de familia para el caso de las niñas, niños o adolescentes.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales de presunta violencia en el contexto familiar.

En este primer paso se deben identificar señales físicas o comportamentales que pueden estar relacionadas con una presunta situación de violencia en el contexto familiar. Es importante realizar un informe detallado que contenga la descripción en tiempo, modo y lugar sobre la ocurrencia de los hechos reportados por parte de las instituciones educativas, y que contemple un análisis integral del caso en todo su contexto. Esto, ya que al considerar cada señal de manera aislada se corre el riesgo de no atender de manera adecuada y oportuna al(la) integrante de la comunidad educativa.

Una vez conocida la situación por parte de algún(a) integrante de la comunidad educativa, el (la) docente, orientador(a), coordinador(a), rector(a), debe tener cuidado en no revictimizar a la persona afectada y guardar confidencialidad de la información. El abordaje de una situación de presunta violencia en el contexto familiar debe hacerse mediante un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al miembro de la comunidad educativa afectado expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación.

Nota: Para las situaciones de presunta violencia o abuso sexual, por favor remitirse al protocolo de atención para presuntas situaciones de violencias sexuales, del presente directorio.

Actividad 2. Realizar el informe del caso.

En esta actividad, el (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue tiene la labor de recopilar la información suficiente que le permita abordar y remitir el caso de manera adecuada y oportuna a las entidades competentes. Además de la información básica, como nombres y apellidos completos de la persona de la comunidad educativa afectada, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre de los integrantes del núcleo familiar, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, cómo está conformado su grupo familiar, qué otras personas conviven con el/la integrante de la comunidad educativa o son cercanas a él o ella; es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la presunta situación de violencia.

En caso de que la víctima sea una niña, niño o adolescente el establecimiento educativo en cabeza del(a) rector(a) o quien este(a) delegado, debe garantizar el reporte a las entidades competentes.

La documentación que se genere producto del abordaje con el o la integrante de la comunidad educativa, la información entregada por parte del tercero que reporta la presunta situación de violencia en el contexto familiar y/o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo,

debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrán conservarse en una carpeta en la cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Es importante indicar que, en todos los casos, el establecimiento educativo tiene la obligación de presentar el reporte y la correspondiente denuncia a las entidades competentes; actuación que igualmente deberá informar al familiar del afectado, y de la cual debe dejar constancia por escrito.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata (cuando aplique), considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud de la niña, niño, adolescente o joven y/o integrante de la comunidad educativa afectado o afectada.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información, garantizando así el derecho a la intimidad de la presunta víctima.
- El reporte es firmado por el(la) rector(a), orientador(a) o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Actividades 3, 4 y 5. Solicitar apoyo para el traslado del afectado o afectada para atención de la urgencia médica o trasladar a la entidad de salud más cercana (urgencia médica); solicitar apoyo al cuadrante de la Policía Nacional en situaciones de flagrancia.

Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Emergencia:** Una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado. Están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia de este que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.
- **Urgencia:** Son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

En situaciones graves de afectación física y mental de la niña, niño, adolescente, joven o de un(a) integrante de la comunidad educativa, el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata solicitando apoyo a la Línea de emergencias-123, instancia desde la cual se conectar con las agencias según competencia en cada situación. Esto, con el fin de activar los protocolos internos, el despacho de las unidades de los organismos de urgencia y seguridad en forma coordinada, y que se brinden instrucciones sobre los pasos a seguir frente al evento, para realizar realice el traslado a la entidad de salud más cercana, en caso de requerirlo.

La persona que solicita el apoyo a través de la línea 123, debe responder a todas las preguntas formuladas (tener claridad del nombre del colegio, sede y dirección donde ocurre el evento, datos del(a) paciente o afectado(a); nombre, documento y EPS), además, debe describir de manera general la situación, facilitar un número de contacto telefónico, bien sea fijo o celular, que esté disponible y de quien esté acompañando a la persona afectada para los seguimientos desde las agencias correspondientes.



La persona que activó la ruta desde el colegio debe tomar datos de quien recibió y gestionará el caso a través de la línea 123, la hora en que se realizó la llamada y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de acompañamiento de la niña, niño, adolescente o joven o de otros miembros de la comunidad educativa afectados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la condición de salud física y mental de la niña, niño, adolescente o joven, debido a que no dan espera a los tiempos de respuesta del sector salud. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente el traslado de la niña, niño, adolescente o joven a la entidad de salud para su atención médica, a través de la Línea 123 de emergencias donde se encuentran las diferentes agencias incluida SDS, o la EPS. Lo anterior, no sin antes avisar a la línea 123 sobre esta decisión, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar con una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación (DLE) y la Alcaldía Local, que permita la atención inmediata por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas que proporcionen la atención y el conocimiento del caso, en concordancia con la normatividad aplicable.

Nota: Para este efecto, podrán consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente.

Actividad 6. Contactar e informar las actuaciones del colegio a un familiar de la persona afectada (diferente de la persona agresora).

En todos los casos de violencia en el contexto familiar contra las niñas, niños, adolescentes o jóvenes y otros integrantes de la comunidad educativa, es necesario que el (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue, establezca contacto con un integrante de la familia **diferente a la persona presunta agresora**, que sea garante de sus derechos, con el fin de que le acompañe durante el proceso que iniciará.

Cuando la víctima es integrante de la comunidad educativa mayor de 18 años, el (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue, debe sensibilizarla sobre la necesidad de iniciar el proceso y la presentación de la denuncia ante las autoridades competentes. Debe informar también, sobre las competencias de las entidades para el acceso a recursos materiales, legales o de apoyo emocional (asesoría psicológica, jurídica, acceso a medidas de protección, que garanticen la no repetición de la violencia, etc.).

En caso de que la víctima sea una niña, niño, adolescente o joven, el establecimiento educativo en cabeza del rector(a) o a quien este(a) delegue debe garantizar el reporte ante las autoridades competentes. Asimismo, se debe sensibilizar al familiar o acudiente sobre la importancia de emprender dichas acciones y las consecuencias de no hacerlo.

Actividad 7. Poner en conocimiento de la Comisaría de Familia CAVIF, CAIVAS, CAF

El (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue debe reportar la situación a la Comisaría de Familia de la localidad en donde vive la víctima de violencia en el contexto familiar, con el fin de que esta institución oriente a la víctima sobre las acciones legales a instaurar, inicie el proceso de restablecimiento de derechos, se brinden las medidas de protección necesarias y se remita a otros programas e instituciones.

La Fiscalía General de la Nación también recibe denuncias a través del CAVIF, CAIVAS o el CAF, con el fin de iniciar las acciones penales que correspondan.

El establecimiento educativo tiene la responsabilidad de informar y reportar de manera oportuna los casos de presunta violencia en el contexto familiar a las entidades competentes. Además, desatender a estas instituciones o negarse a responder requerimientos de las mismas, podrá evidenciarse a través de quejas o informes que presenten las personas interesadas ante la SED y sobre las cuales se podrán iniciar las indagaciones disciplinarias correspondientes. De igual forma, está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

Para el caso de las mujeres mayores de 18 años afectadas por situaciones de violencia en el contexto familiar, el establecimiento educativo proporcionará información relacionada con la oferta de servicios de la Secretaría Distrital de la Mujer, en este caso, la atención telefónica Línea Púrpura 0180000112137 o la Casa de Igualdad y de Oportunidades para Mujeres (CIOM) de la localidad (consultar directorio en <https://www.sdmujer.gov.co/com> para apoyo jurídico y psicosocial; o la Casa LGBTI. De estas actuaciones, también se debe dejar constancia por escrito.

Actividades 8 y 9. Remitir el caso al Centro Zonal del ICBF de la localidad de la niña, niño, adolescente o joven y poner en conocimiento del Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA).

Para realizar la respectiva remisión de la persona presunta ofensora, cuando es menor de 18 años de edad, el (la) orientador(a), rector(a), o quien este(a) delegue debe tener presente las condiciones y circunstancias conocidas de la situación de violencia en el contexto familiar, en la que se identifica la persona presunta ofensora:

- Cuando la persona presunta ofensora es menor de 18 años y mayor de 14 años, el caso se debe poner en conocimiento del Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA). Este centro cuenta con servicios integrales y especializados para recibir el caso y proceder con el restablecimiento de derechos del(a) adolescente involucrado(a).
- Cuando la persona presunta ofensora es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive la persona presunta ofensora, esta entidad asigna al Defensor o Defensora de Familia para que asuma el caso.
- El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u

obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales o administrativas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal Colombiano, artículo 67, Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente” (Ley 1453, 2011, art. 67).

Por su parte, el Código Penal consagra que “El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público” (Ley 599, 2000, art. 417).

Actividad 10. Reportar a SIVIM los casos de otros integrantes de la comunidad educativa afectados.

Los casos de presunta violencia en el contexto familiar contra integrantes de la comunidad educativa, **diferentes** a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes o estudiantes de Bogotá, deben ser reportados al **Subsistema de Vigilancia en Salud Pública de la Violencia Intrafamiliar, y la Violencia de Género (SIVIM)**, mediante el diligenciamiento de la ficha correspondiente y su envío a la SDS. Este proceso lo hace el(la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue.

La información que se registra en la respectiva ficha reviste características de reserva y confidencialidad y, por lo tanto, su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 11. Activar el protocolo de situaciones de presunta violencia sexual.

Cuando la situación de violencia se presenta en una niña, niño, adolescente o joven y está relacionada con violencia sexual **se debe activar el protocolo de atención para situaciones de presunta violencia sexual**, y seguir las actividades indicadas teniendo en cuenta lo establecido en otras normas concordantes como la Resolución 0459 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Ley 2126 del 2021.

Actividad 12. Reportar en el sistema de alertas.

El (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue debe reportar en el sistema de alertas de la SED el tiempo, modo y lugar (con información actualizada las distintas variables sociodemográficas y de ubicación) de los casos de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes afectados que se encuentren estudiando en la institución educativa por situaciones de presunta violencia en el contexto familiar. A través de este registro, vía web service, se realiza el reporte al **Subsistema de Vigilancia en Salud Pública de la Violencia Intrafamiliar, y la Violencia de Género (SIVIM)**, de la SDS.

La información que se registra en el Sistema de Alertas reviste características de reserva y confidencialidad por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado. La información de identificación del acudiente, los teléfonos y la dirección del estudiante deben verificarse con el fin de establecer si están actualizados, de lo contrario deberá realizarse dicho trámite.

Actividad 13. Realizar seguimiento.

El seguimiento de este tipo de casos consiste en realizar las siguientes acciones:

- Observar si existen o persisten señales de violencia en el contexto familiar con el fin de descartar la continuidad en la amenaza o vulneración de derechos.
- Establecer contacto periódico con la niña, niño, adolescente o joven y su familia para evaluar la continuidad de las condiciones.
- Reportar cualquier novedad a la entidad que se está haciendo cargo del caso.
- Reportar a la Personería de Bogotá en caso de que la Comisaría de Familia u otra entidad competente no esté realizando la atención que le corresponde.

Todas las acciones resultantes del seguimiento del establecimiento educativo deben registrarse en el sistema de alertas de la SED. Es importante mencionar que desde SIVIM se retorna información de las actividades de caracterización, valoración y monitoreo de la activación de ruta a los casos que cumplan con la estrategia de priorización y se pueda adelantar la investigación epidemiológica de campo al niño, niña, adolescente o joven, la cual se podrá consultar en la parte de seguimiento del sistema de alertas.

Actividad 14. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención.

Ante las situaciones de presunta violencia en el contexto familiar, el (la) orientador (a), reporta al Comité Escolar de Convivencia los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información de los y las afectados. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias para la realización de actividades pedagógicas desde el aula, campañas institucionales, y generar espacios como las escuelas de padres, la divulgación de los derechos de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes y de las personas integrantes de la familia, así como visibilizar la violencia en el contexto familiar, los mecanismos e instancias para su reporte y atención, entre otras acciones. Lo anterior, ya que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin de ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas en el orden distrital y nacional.

Es importante mencionar que la Secretaría de Educación del Distrito (SED), tiene una especial responsabilidad en términos del diseño, seguimiento e implementación del Plan Educativo de Transversalización del Enfoque de Género (PETIG) implementados desde la SED, Este instrumento permite garantizar la realización de este tipo de espacios tanto al interior como en el entorno de las Instituciones Educativas Distritales.

Actividad 15. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas de la SED en el caso que la violencia sea contra una niña, niño, adolescente o joven que haga parte de la comunidad educativa.

El cierre del caso en el sistema de alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de violencia en el contexto familiar fueron efectivas, es decir, cuando no exista una vulneración de derechos de la niña, niño, adolescente o joven. Esto implica, por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de violencia en el contexto familiar, actividades que pueden estar relacionadas directamente con la niña, niño, adolescente o joven, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios,



actividades culturales o deportivas, entre otras. Y, por otro lado, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue en el sistema de alertas de la SED, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto la situación presentada.

En tal sentido, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad, por lo cual, se recomienda a los establecimientos educativos que, al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema el año anterior y en el marco del seguimiento y análisis, procedan a realizar el cierre de los mismos.

Si se presenta una nueva situación de violencia en el contexto familiar después de realizar el cierre del caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

Referencias Bibliográficas

Alcaldía mayor de Bogotá. (6 de diciembre de 2011). Por medio del cual se adopta la Política Pública para las Familias de Bogotá, D. C. [Decreto 545 de 2011]. Registro Distrital: 4.787.

Alcaldía Mayor de Bogotá. (12 de julio de 2022). Por medio del cual se adopta la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes contra niñas, niños y adolescentes 2022-2030, de que trata el artículo 5 de la Ley 2089 de 2021. [Decreto 281 de 2022]. Registro Distrital: 7.477.

Código Civil Colombiano [C.C.]. (1873). Congreso de la República.

Concejo de Bogotá. (21 de septiembre de 2021). Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. [Acuerdo 1965 de 2014]. Registro Distrital No. 7242.

Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital [CONPES.D.C]. (2022). Actualización del Plan de Acción de la “Política pública para las familias 2021-2025”. (Documento CONPES D.C, 18). Secretaría distrital de integración social.

https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/conpes_dc_18_familias_0.pdf

Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Por el cual se expide el Código Penal. [Ley 599 de 2000]. DO: 44.097.

Congreso de la República de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia. [Ley 1098 de 2006]. DO: 47.193.

Congreso de la República de Colombia. (4 de diciembre de 2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. [Ley 1257 de 2008]. DO: 46.446

Congreso de la República de Colombia. (20 de marzo de 2013). por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. [Ley 1620 de 2013]. DO: 48.733.

Congreso de la República de Colombia. (6 de julio de 2015). Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Ley Rosa Elvira Cely). [Ley 1761 de 2015]. DO: 49.565.

Congreso de la República de Colombia. (20 de junio de 2019). Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. [Ley 1959 de 2019]. DO: 50.990.

Congreso de la República de Colombia. (4 de agosto de 2021). Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones [Ley 2126 de 2021]. DO: 51.756.

Congreso de la República de Colombia. (19 de mayo de 2023). Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” [Ley 2294 de 2023]. DO: 52.400.

Congreso de la República de Colombia. (febrero 13 de 2025). Por medio del cual se eliminan todas las formas de uniones tempranas en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de 18 años y se fortalece la Política Pública Nacional de Infancia y Adolescencia mediante la creación del Programa Nacional de Proyectos de Vida para niños, niñas y adolescentes [Ley 2447 de 2025]. DO: 53.029.

Congreso de la República de Colombia. (10 de julio de 2007). Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. [Ley 1146 de 2007]. DO:46.685.

Congreso de la República de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia. [Ley 1098 de 2006]. DO: 47.193

Corte Constitucional. (28 de enero de 2009). Sentencia C-029 de 2009. [Escobar Gil, R.].

Corte Constitucional de Colombia. (16 de noviembre de 2023). *Sentencia C-491/23*. [M.P: Ángel, N].

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (6 de julio de 2022). Femicidios en Colombia 2022: Ley Rosa Elvira Cely. *UNFPA Colombia*.

<https://colombia.unfpa.org/es/news/femicidios-en-colombia-2022-ley-rosa-elvira-cely#:~:text=Esta%20ley%20contempla%20el%20femicidio,de%20su%20identidad%20de%20g%C3%A9nero>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2017). Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados por causa de la violencia.

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm21.p_lineamiento_tecnico_atencion_nna_con_derechos_inobservados_amenazados_y_vulnerados_por_causa_de_la_violencia_v1.pdf

Presidencia de la República. (11 de septiembre de 2013). Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. [Decreto 1965 de 2013]. DO: 48.910.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Ministerio de Justicia y del Derecho. (2021). Justicia Formal Tomo III: Lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano.

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/LineamientosGuiasDocumentos/Lineamientos%20t%C3%A9cnicos%20para%20el%20abordaje%20comisarial.pdf>



Secretaría de Educación del Distrito

Avenida El dorado No. 66 – 63

Teléfono: (57+1) 324 1000

Bogotá, D. C. - Colombia

www.educacionbogota.edu.co



@Educacionbogota



Educacionbogota



@Educacionbogota



@educacion_bogota



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

